



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

13 de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00071 - 00
Demandante	Defensora de Familia en representación de la niña J.E.G.
Demandado	Fabián Andrés Echeverría Buitrago
Asunto	Terminacion Proceso x Pago Total Obligacion
Auto	016

OBJETO

Decidir lo que en Derecho corresponda acerca de la solicitud de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el mismo, instado por la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

La parte demandante señora MONICA ADRIANA GAMBOA RAMIREZ, allega solicitud, de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, puesto que se llegó un acuerdo extra proceso con el ejecutado y se encuentra a paz y salvo por concepto de obligación alimentaria a favor de la menor hasta el mes de **diciembre de 2022**. Por último, le solicitan a la judicatura el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Pues bien, por ser procedente la solicitud puesto que proviene la misma de la parte ejecutante, y quien da fe del cumplimiento de la obligación alimentaria del aquí ejecutado en beneficio de la menor J.E.G., se dará por terminado el mismo por pago total de la obligación alimentaria hasta el mes de **diciembre de 2022**, y como consecuencia de ello se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante autos No. 357 y 358 del 18 de Marzo del 2022 ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de Alimentos propuesto por la Defensoría de Familia, en representación de los intereses de la menor J.E.G., contra el señor FABIAN ANDRES ECHEVERRIA BUITRAGO, por pago total de la obligación alimentaria.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante los autos No. 357 y 358 del 18 de Marzo del 2022. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos e índice electrónico.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 07

Cartago, 16 de Enero de 2023

Luis Eduardo Aragon J
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb43c253197c7da512352fc3bc134ee884d7b5135ffed01173f4590778a6f7a**

Documento generado en 13/01/2023 02:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>